

PROTOCOLO ADICIONAL

**AL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANA
RELATIVO A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, en adelante denominados "Estados Parte"

CONSIDERANDO

Que el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos establece como base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana la tutela, el respeto y promoción de los derechos humanos, la erradicación de la violencia y lograr las condiciones regionales de bienestar, justicia social y económica que asegure el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad;

Que el Tratado de la Integración Social Centroamericana dispone el marco jurídico institucional en el área social basado en la premisa de que el ser humano constituye el centro y sujeto primordial del desarrollo, guiado por principios del respeto a la vida, la igualdad de oportunidades entre todas las personas, la no discriminación por ninguna causa, y la condena a toda forma de violencia;

Que la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) determina el objetivo de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con la finalidad de mejorar su posición social y elevar su calidad de vida;

Que la Declaración Conjunta de la XXVI Reunión Ordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrita en Tegucigalpa el 30 de Junio de 2005, decidió incorporar al "Consejo de Ministros sobre el tema de la Mujer" como parte del Sub Sistema de la Integración Social Centroamericana, ratificando "el compromiso de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y de equidad", a través del Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA);

Que la Corte Centroamericana de Justicia en conjunto con los poderes judiciales de la región, en el marco del Segundo Encuentro Regional Integradas con Seguridad: "Por una atención integral a las víctimas de cualquier forma de violencia de género, con énfasis en violencia sexual", celebrado en Tegucigalpa, Honduras, el 20 de octubre de 2011, teniendo como marco de referencia convenciones suscritas por los países centroamericanos encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, aprobó las Reglas Regionales de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con énfasis en Violencia Sexual;

Que los compromisos adquiridos por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana en materia de Derechos Humanos y en especial, aquellos dirigidos a la erradicación a todas las formas de violencia contra la mujer, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros, requieren articularse a la normativa comunitaria por medio de la adopción de un Protocolo Adicional al Tratado de Integración Social Centroamericano;

Que el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA), junto a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) y el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), con base en los resultados de la Consulta Regional a los organismos judiciales, diputadas y diputados nacionales y del PARLACEN, ministerios públicos, policía y organizaciones sociales y de mujeres de la región, realizada en el Tercer Encuentro Regional Integradas con Seguridad: "Por una región libre de violencias hacia las mujeres" celebrado en Managua, Nicaragua, los días 26 y 27 de junio de dos mil catorce, recomendaron suscribir un

“Protocolo Adicional Al Tratado de la Integración Social Centroamericana Relativo a la Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer.”

**ACUERDAN:
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza.

El Presente Protocolo complementa el Tratado de la Integración Social Centroamericana en lo relativo a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer y se interpretará conjuntamente con el Tratado.

Las disposiciones del Tratado se aplicarán *mutatis-mutandis* al presente Protocolo.

Artículo 2. Objetivos.

El presente Protocolo Adicional tiene por objetivo crear y fortalecer las condiciones regionales necesarias para establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, grupos de mujeres afectadas por la discriminación múltiple y la reparación integral de sus derechos, de conformidad con los propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana que condena toda forma de violencia.

Artículo 3. Definiciones.

Las definiciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad; la Convención sobre los Derechos del Niño; y las referidas en la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de la Integración Centroamericana (PRIEG/SICA), son parte integrante de este Protocolo.

Asimismo, para efectos de la aplicación de este Protocolo Adicional, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Victimización Secundaria:

Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-social- asistencial. Son las personas ofendidas en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia.

b) Victimización Terciaria:

Aquella que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia en todas sus formas, en la que la persona es recriminada y culpabilizada.

c) Lenguaje Inclusivo:

Empleo de términos que se refieran explícita o implícitamente a mujeres y hombres, niñas y niños y/o la aplicación de una política lingüística donde no tenga cabida el sexismo y, por el contrario, se refuerce la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Discriminación contra la mujer:

Para efectos del presente Protocolo se entenderá como discriminación contra la mujer aquella que sea manifestada en cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

El presente Protocolo se aplicará a todos los Estados Parte del Tratado de la Integración Social Centroamericana, los cuales se comprometen a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y la reparación integral de sus derechos.

Los Estados partes deberán garantizar la incorporación del enfoque de género en el presupuesto público, con el propósito de brindar sostenibilidad a las políticas, programas o cualquier otro similar, relativo a la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer que enfrentan discriminación, así como, la reparación integral de sus derechos.

Artículo 5. Principios Orientadores

La Integración Centroamericana, los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre derechos humanos, la equidad y la igualdad de género forman un todo, con partes interdependientes e indivisibles; por consiguiente, los principios que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana deberán complementarse integralmente con los establecidos en los instrumentos internacionales vinculantes y en sus respectivas Constituciones. En consecuencia, son principios que orientan la Integración Regional Centroamericana en este ámbito: la Igualdad, la No Discriminación, la Regionalidad, la Participación y la Solidaridad.

Artículo 6. Enfoques para la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y la reparación integral de sus derechos.

El presente Protocolo adicional al Tratado de la Integración Social Centroamericana, tendrá un enfoque dirigido a la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer que enfrenta discriminación, considerando: los Derechos Humanos, la Igualdad de Género, la Interseccionalidad, el Derecho a la Seguridad, el Derecho a una Vida Libre de Violencia, la Interculturalidad, la Progresividad, la Regionalidad, la Sostenibilidad, la Legalidad, la Complementariedad, la Rendición de Cuentas, la Reparación Integral de sus derechos, la Transparencia y la Territorialidad; todos de conformidad con la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de la Integración Centroamericana.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE ENFRENTA DISCRIMINACIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE SUS DERECHOS

Artículo 7. Prevención de todas las formas de violencia contra la Mujer

Los Estados Parte del Sistema, se comprometen a:

- a) Implementar y armonizar las políticas públicas nacionales de acceso a la justicia, de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, con la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de la Integración Centroamericana.
- b) Facilitar procesos educativos formales y no formales que contribuyan a la construcción de una nueva cultura de mujeres y hombres que superen prejuicios y valores discriminatorios que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
- c) Impulsar programas dirigidos a la población masculina que contribuyan a la construcción de masculinidades no violentas.
- d) Estimular en La familia una cultura de respeto, igualdad, dignidad y convivencia en las relaciones entre mujeres y hombres que conforman el grupo familiar y que trasciendan hacia otros ámbitos de la sociedad.
- e) Desarrollar una campaña intensiva a nivel centroamericano en los medios de comunicación social, con el propósito de generar compromisos de asumir el respeto de los derechos de la mujer y en consecuencia modificar los patrones culturales determinantes de la violencia contra la mujer.
- f) Promover que los medios de comunicación fomenten una sociedad de respeto hacia la dignidad de la mujer y una cultura de denuncia de la violencia contra la mujer, sin que esto constituya una inhibición al derecho de la libertad de expresión.
- g) Fomentar el estudio e investigación en temas relativos a todas las formas de violencia contra la mujer, en todos los ámbitos y sobre la trata de personas en todas sus modalidades, con especial énfasis en los medios de captación y reclutamiento de las víctimas.
- h) Promover y fortalecer la articulación entre los Gobiernos Centrales, los Gobiernos Locales, las instancias regionales del Sistema de Integración Centroamericana y el Caribe, las organizaciones sociales y de mujeres a fin de fortalecer la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- i) Potenciar el desarrollo de programas integrales sobre la prevención de la violencia contra la mujer.
- j) Fortalecer la capacidad estatal para formular, evaluar y actualizar las políticas de prevención de la violencia con enfoque de género.

- k) Fortalecer el proceso de investigación judicial con enfoque de género, reduciendo la impunidad, los sesgos sexistas, la tolerancia del sistema y de la sociedad, hacia la violencia contra las mujeres.

Artículo 8. Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia.

Los Estados Parte se obligan a garantizar, de forma integral y progresiva, los servicios de atención integral a mujeres víctimas de violencia a través de:

- a) El establecimiento de protocolos actualizados en procedimientos científicos para la investigación del delito con enfoque de género, procurando la armonización en el ámbito regional.
- b) Servicios continuos y descentralizados de ciencias forenses y/o medicina legal especialmente para las zonas rurales, con personal del sistema de salud capacitado y acreditado para detectar los casos de víctimas de violencia, facilitar la recolección de información primaria y la debida custodia de la prueba. De igual forma, el personal de salud tendrá la obligación en detectar los embarazos en niñas y adolescentes.
- c) La creación de condiciones e infraestructuras de permanencia temporal, refugio, centros de atención, albergues o casas de acogida para la protección a las víctimas y sus hijas e hijos u otros familiares, así como la aplicación efectiva de medidas de emergencia dictadas por autoridades judiciales.
- d) La adopción de procedimientos que protejan la dignidad y garanticen la confidencialidad de la identidad física y nominal de las mujeres, que brinde seguridad a la víctima y sus dependientes, así como fortalecer los círculos de apoyo familiar y social de la víctima para evitar su victimización terciaria y potenciar los círculos de apoyo por parte de las instituciones públicas o de las organizaciones sociales que permitan a la víctima alcanzar la resiliencia y trazar un nuevo proyecto de vida libre de toda forma de violencia.
- e) La protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, incluidos sus derechos sexuales y reproductivos, En los casos de violencia sexual, el personal de salud deberá suministrar la profilaxis que corresponda, según el caso, respetando lo establecido en las legislaciones nacionales, instrumentos normativos regionales e internacionales ratificados por los Estados Parte.
- f) La prestación de servicios de salud integral, especializada y oportuna, asistencia y representación jurídica gratuita a las víctimas de violencia, así como brindar los recursos de apoyo necesarios para garantizar el acceso a trabajo, educación y vivienda.
- g) Desarrollar la coordinación interinstitucional a nivel nacional e intersectorial en el ámbito regional para atender de forma integral la violencia contra la mujer.
- h) Propiciar la coordinación con el Comité Consultivo del SICA y con organizaciones de mujeres a nivel nacional y regional para atender de forma integral la violencia contra la Mujer.
- i) La creación de condiciones para la atención de víctimas de trata de personas y otras formas de violencia contra la mujer, con énfasis en lugares de tránsito en la región.

Artículo 9. Impartición de Justicia.

Los Estados Parte, se comprometen a garantizar el cumplimiento de las garantías jurídicas existentes, y a crear las necesarias para impulsar el proceso penal, acusatorio o mixto, que garantice la sanción del o los agresores, para lo cual deberán:

- a) Capacitar y sensibilizar a las personas integrantes del sector justicia sobre los tratados internacionales, políticas institucionales y normativas de la Integración Regional Centroamericana y del Caribe, para garantizar el respeto de los derechos de la mujer, en los procesos administrativos y/o judiciales, así como, fortalecer los procesos formativos en temas relativos a las medidas de protección, monitoreo y evaluación de las mismas, con el propósito de evitar la victimización secundaria.
- a) Brindar y facilitar información oportuna y veraz a las víctimas de violencia sobre el proceso y sus derechos.
- b) Utilizar medios tecnológicos, que permitan el anticipo jurisdiccional de prueba, para evitar la victimización secundaria por las confrontaciones o careo entre la víctima de violencia y el presunto agresor, cumpliendo las garantías procesales y los derechos de las personas procesadas, por ejemplo, el uso de la cámara Gessel u otros análogos.
- d) Potenciar la participación activa de las víctimas de violencia en las diferentes fases del proceso penal, para tal efecto, en caso de ser necesario, se aplicaran las normas relativas a la protección de la víctima a quien se le garantizará la representación legal en todo momento del proceso. Las partes involucradas deberán ser tratadas con dignidad y respeto.
- e) Promover en la administración de justicia el lenguaje inclusivo y libre de signos patriarcales, las construcciones sociales y contexto con enfoque de género; divulgar las sentencias que incorporen la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales vinculados a los derechos humanos y fomentar el uso de la jurisprudencia y generación de doctrina género sensitiva.
- f) Garantizar medidas de resarcimiento económico y moral, sin perjuicio de la obligación del agresor, una vez determinada e individualizada su responsabilidad penal en el hecho, de asumir el pago de las consecuencias económicas de la pena.

Artículo 10. Justicia Restaurativa

- a) Los Estados Parte deberán de adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema de justicia restaurativa a favor de las víctimas acorde a las legislaciones nacionales, las normativas y los convenios internacionales y regionales a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y la reparación integral de sus derechos.
- b) Los Estados Parte que aún no lo han hecho, se obligan a actualizar su legislación interna, tipificando las nuevas formas de comisión de los delitos contra las mujeres para garantizarles una vida libre de violencia, así como la prohibición de autorizar u homologar la conciliación o mediación como salidas alternas al proceso.
- c) Los Estado parte promoverán las medidas y acciones que correspondan a efecto de eliminar la impunidad, garantizando en todo momento, a la mujer víctima de violencia, el acceso a la justicia real y efectiva, aplicando las leyes especiales sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia.

- d) Asimismo, los Estados Parte deberán implementar programas y medidas encaminadas al proceso de construcción de masculinidades no violentas con el agresor, a fin de evitar la repetición de actos de violencia contra la mujer.
- e) Los Estados Parte garantizarán que las y los operadores de justicia tengan el adecuado conocimiento de toda la normativa jurídica, legislativa y de política sobre la violencia contra la mujer en todas sus dimensiones, con enfoque de derechos y de equidad de género, centrado en la víctima. Los Estados podrán fiscalizar la aplicación de dichas normativas y aplicar las sanciones que correspondan por incumplimiento o inobservancia de la norma.
- f) Los Estados Parte gestionarán, con base a las Normativas Nacionales, la creación o el fortalecimiento, según cada caso, de un fondo estatal, destinado a enmendar los daños ocasionados por la violencia contra la mujer, pudiendo recibir contribuciones adicionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, sin perjuicio de la obligación del agresor, una vez determinada e individualizada su responsabilidad penal en el hecho, de asumir el pago de las consecuencias económicas de la pena.
- g) Los Estados Parte establecerán mecanismos y canales de comunicación idóneos entre las víctimas y las instancias respectivas para facilitar la aplicación de las medidas reparatoras.
- h) La reparación integral de la mujer víctima de violencia no se limitará a una compensación económica; sino que deberán procurarse otras medidas, que incluyan programas socio-económicos que permitan la recuperación del proyecto de vida de las víctimas y familiares afectados, así como su bienestar físico y mental. Para ello, los Estados parte, coordinarán a través de las instituciones pertinentes y especializadas, la creación o fortalecimiento de un plan de prevención, el cual deberá tener como componente principal la rehabilitación emocional, psíquica y, sobre todo, facilitar a las mujeres herramientas que le permitan alcanzar su autonomía económica, incluyendo en estas herramientas el acceso a recursos financieros para crear emprendimientos.
- i) Serán parte de las medidas reparatoras, la rehabilitación, la atención médica, psicológica, psiquiátrica y la atención en salud sexual y reproductiva, de forma inmediata, más allá de los peritajes forenses a las víctimas. Para ello, los Estados Parte, entre otras medidas, coordinarán a través de las instituciones pertinentes y especializadas, la habilitación de centros de atención integral a la mujer víctima de la violencia, de forma que los tres poderes del Estado brinden sus servicios de forma oportuna, ágil, evitando la revictimización y potenciando el desarrollo personal y social de la víctima.

Artículo 11. Medidas Especiales dirigidas a mujeres que sufren discriminación múltiple y a sus hijas, hijos y otras personas dependientes de ella.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar, entre otras, las siguientes medidas especiales para la protección, atención, investigación, judicialización, erradicación de la violencia y la reparación integral de los derechos de las mujeres que sufren discriminación múltiple y a sus hijas, hijos o cualquiera otra persona que dependa de ella:

- a) Evitar el uso de criterios adulto centristas que afecten los intereses especiales de las niñas, niños y adolescentes, dependientes de la víctima y garantizar el acompañamiento de un familiar o una persona que ejerza la representación, así como, garantizar la atención por parte de personal interdisciplinario especializado.

- b) Garantizar una justicia efectiva y amigable, que no tenga criterios adulto centristas, informándoles sobre sus derechos a vivir una vida libre de violencia, con lenguaje adecuado a su edad, privacidad utilizando técnicas e impidiendo cualquier contacto visual o enfrentamiento físico con el agresor, celeridad en los procesos, anticipos jurisdiccionales de prueba, valoraciones corporales, únicamente, cuando se asegure que sean necesarias para la averiguación de la verdad de los hechos.
- c) Reforzar medidas a favor de las niñas, niños, adolescentes dependientes de la víctima, mujeres indígenas y afro descendientes así como de otras culturas, víctimas de la violencia, teniendo presente que la discriminación y el racismo les afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja, entre ellas:
- i. Aplicar el derecho consuetudinario de las poblaciones originarias y afrodescendientes en armonía con los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales y regionales.
 - ii. Facilitar la divulgación de las leyes en los idiomas maternos de la población por medios escritos u orales, intérpretes en sus propios idiomas y, en lo posible, jueces de los pueblos originarios y afrodescendientes.
 - iii. Garantizar el principio de no discriminación por razones sectarias y étnicas.
 - iv. Brindar información sobre instrumentos jurídicos de derechos humanos dirigidos a las autoridades de los pueblos originarios y afrodescendientes.
- d) Los Estados Parte se comprometen a ofrecer a las niñas, niños, adolescentes dependientes de la víctima, mujeres adultas mayores con discapacidad víctimas de la violencia:
- i. Servicios y espacios en las instituciones especializadas donde puedan movilizarse libremente, disponer de todos los recursos que le garanticen seguridad, comodidad, privacidad, atención humana y especializada y comunicación, así como contar con apoyo y ayuda técnica.
 - ii. Asistencia profesional especializada, durante el proceso administrativo o judicial en la fase del debate o cualquier audiencia oral, que garantice el derecho de la víctima o su representante legal a estar informadas, de forma sencilla y clara, sobre sus derechos y participación en el proceso, utilizando medios adecuados, según las necesidades de las diversas formas de discapacidad.
 - iv. Capacitación del lenguaje de señas a las personas integrantes del sector justicia involucrados.
 - v. Contar con el consentimiento informado de la víctima o su representante para cualquier examen o diligencia que requiera la voluntad de la víctima.
 - vi. Impulsar una campaña de concienciación e información, tanto en los centros educativos, como otros espacios públicos, a fin de que la ciudadanía conozca cómo ayudar a una mujer con discapacidad de cualquier índole.

- e) Las niñas, niños, adolescentes, dependientes de la víctima, mujeres adultas mayores, migrantes en situación irregular, víctimas de violencia y de trata de personas en todas sus modalidades tendrán de los Estados Parte las garantías mínimas siguientes:
- i. Establecer acuerdos bilaterales, orientados a proporcionar a todas las mujeres migrantes y a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, dependientes de ella toda la asistencia y ayuda pertinente, para que sean derivados a instancias públicas encargadas de la migración o quienes estas refieran, para que se inicie lo antes posible el retorno de los mismos a sus países o en caso de inviabilidad se garantice su estatus legal y derechos en otro país.
 - ii. Aplicar protocolos especiales para su repatriación digna y protección con las autoridades pertinentes, especialmente a los niños y niñas, acompañar los procesos de regularización migratoria o reconocimiento del estatus de refugiado.
 - iii. Asegurar el acceso a la justicia; el debido proceso; el respeto a los Derechos Humanos; la protección consular; y la asistencia y protección regional, independientemente de su estatus migratorio.
 - iv. Contar con la asistencia de un intérprete en los diversos idiomas nativos.
 - v. Todas aquellas personas que resultaren implicadas en la violencia en contra de las niñas, niños y jóvenes, dependientes de la víctima y con discriminación múltiple, ya sea por acción directa o por omisión, deberán ser juzgadas y sancionadas jurídicamente y responder por los daños ocasionados a las víctimas.
 - vi. Desarrollar campañas masivas de prevención sobre los riesgos de la migración irregular, generando condiciones de desarrollo en los países, especialmente en materia de empleo y seguridad.

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 12. Instancias de rectoría, colaboración y acompañamiento del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA):

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA) y el Consejo de Integración Social Centroamericana (CIS) son las instancias rectoras de la aplicación progresiva de las disposiciones del presente protocolo, con la colaboración del Parlamento Centroamericano y el acompañamiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

El COMMCA y el CIS en conjunto con el Parlamento Centroamericano y la Corte Centroamericana de Justicia y otras instancias regionales pertinentes, elaborarán las propuestas de acciones de integración regional que favorezcan el cumplimiento del presente Protocolo y de la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género (PRIEG/SICA), para garantizar una vida libre de violencia en la Región SICA.

El COMMCA y el CIS a través de sus mecanismos nacionales promoverán las acciones necesarias para la aplicación progresiva de las disposiciones del presente Protocolo.

Los órganos responsables procurarán una consulta amplia con el Comité Consultivo del SICA, organizaciones de la sociedad civil en particular organizaciones de mujeres, y aquellas afectadas por la discriminación múltiple, organismos e instancias regionales o nacionales con expresión regional para la ejecución del presente Protocolo.

La institucionalidad regional y los Estados Parte procurarán una amplia socialización de este Protocolo.

Artículo 13. Evaluación y Monitoreo

Los Estados Parte se comprometen a establecer de manera gradual y homologada los registros estadísticos de cada país, cada 12 meses, para poder contar con la información necesaria y de calidad para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas, sobre los avances en la aplicación de las leyes, normas, políticas y programas dirigidos a prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer, las mujeres que enfrentan discriminación concomitante y la reparación integral de los derechos de las víctimas.

Una vez elaborados los documentos de alcance regional, se deberá considerar la información estadística generada por el Estado.

Los Estados Parte convienen, en medir y publicar anualmente un índice de violencia contra la mujer y las mujeres que enfrentan discriminación concomitante en cada país, a fin de adoptar las medidas pertinentes hacia su erradicación.

Los Estados Parte se comprometen a crear, en el término de un año, el Sistema de Información Regional de Víctimas de Violencia a través de las instancias especializadas en el marco del Sistema Estadístico de la Integración Centroamericana para evaluar el impacto de la implementación y aplicación de las leyes con los resultados relacionados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Los Estados Parte se comprometen a informar periódicamente a las instancias regionales e internacionales, así como a las organizaciones sociales y de mujeres y la ciudadanía sobre los resultados obtenidos en la Evaluación y Monitoreo de este Protocolo, con miras a obtener recomendaciones sobre las acciones y medidas necesarias para la atención, prevención y sanción hasta erradicar la violencia.

Los Estados Parte se comprometen al diseño e implementación de un subsistema estadístico y de información sobre las diferentes formas de violencia contra las mujeres como parte del sistema estadístico regional.

Los Estados Parte se comprometen a armonizar y/u homologar los sistemas de información estadística (marco conceptual, indicadores, etc.), a efecto de contar con información sólida para medir avances y obstáculos y fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Artículo 14. Cooperación Regional e Internacional

Los Estados Parte prestarán la más amplia asistencia técnica, científica y judicial recíproca, respecto de investigaciones, procesos y actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con la violencia contra las mujeres afectadas por la discriminación múltiple, con especial atención a los delitos transfronterizos de violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, dependientes de ella.

Los Estados Parte velarán porque la migración sea documentada, y alertarán a la ciudadanía sobre los riesgos de violencia durante la migración irregular y el reclutamiento de agencias de empleo fuera del país de origen que encubren la trata de personas.

Los Estados Parte convienen en establecer acuerdos de cooperación migratoria y fronteriza que permitan mecanismos de viajes seguros, documentados e idóneos para las mujeres migrantes y sus familiares, especialmente en las zonas transfronterizas.

Los Estados Parte acuerdan articular acciones interestatales, por medio de protocolos y procedimientos ágiles para la repatriación digna, sin demoras indebidas o injustificadas de víctimas de violencia, tomando en cuenta su seguridad, la situación familiar, las medidas de protección, la reinserción social y laboral, siempre contando con el consentimiento informado de la víctima.

Los Estados Parte acuerdan el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas acerca de la ejecución de programas de asistencia, retorno e inserción social en su comunidad.

La cooperación internacional que se recibe en esta materia se ajustará a los principios de alineamiento, apropiación y armonización con los intereses nacionales y regionales involucrados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Firma, Aprobación, Ratificación y Adhesión.

- a) El presente Protocolo Adicional al Tratado de la Integración Social Centroamericana Relativo a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, está abierto a la firma, aprobación, ratificación y adhesión de los Estados Centroamericanos y República Dominicana.
- f) Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 16. Entrada en vigor y Depósito

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación.

Para el Estado signatario que lo ratifique posteriormente al depósito del tercer instrumento de ratificación, el Protocolo entrará en vigor en la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o asociación.

Al entrar en vigor el presente Protocolo, el depositario procederá a enviar copia certificada a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha organización.

Artículo 17. Reservas

- i. El presente Protocolo no admite reservas. No obstante, los Estados Parte podrán formular declaraciones interpretativas.

ii. Si los países emiten una interpretación de conformidad a su marco jurídico, que contravenga alguna disposición jurídica interna, el país está en plena libertad de emitir su opinión y abstenerse a dar seguimiento a alguna acción que esté contemplada en este marco.

Art. 18. Relación con la legislación interna

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Parte que prevé a iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir, erradicar, sancionar y erradicar todas las formas de la violencia contra la mujer.

Art. 19. Modificaciones

Cualquier modificación a este Protocolo deberá contar con el pleno conocimiento y aprobación de cada uno de los países involucrados, los que manifestarán su adhesión a cualquier modificación, a través de su Cancillería, conforme a la normativa existente a nivel nacional y regional para tales fines.

En fe de lo cual, los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA suscribimos el presente Protocolo, en _____ República de _____, el cual se denominará Protocolo Adicional al Tratado de la Integración Social Centroamericana relativo a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecisiete.

Primer Ministro de Belice

Presidente de la República de Costa Rica

Presidente de la República de El Salvador

Presidente de la República de Guatemala

Presidente de la República de Honduras

Presidente de la República de Nicaragua

Presidente de la República de Panamá

Presidente de la República Dominicana

